



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 20/12/2017



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501673981



20175501673981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES COTA LTDA
KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63314 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

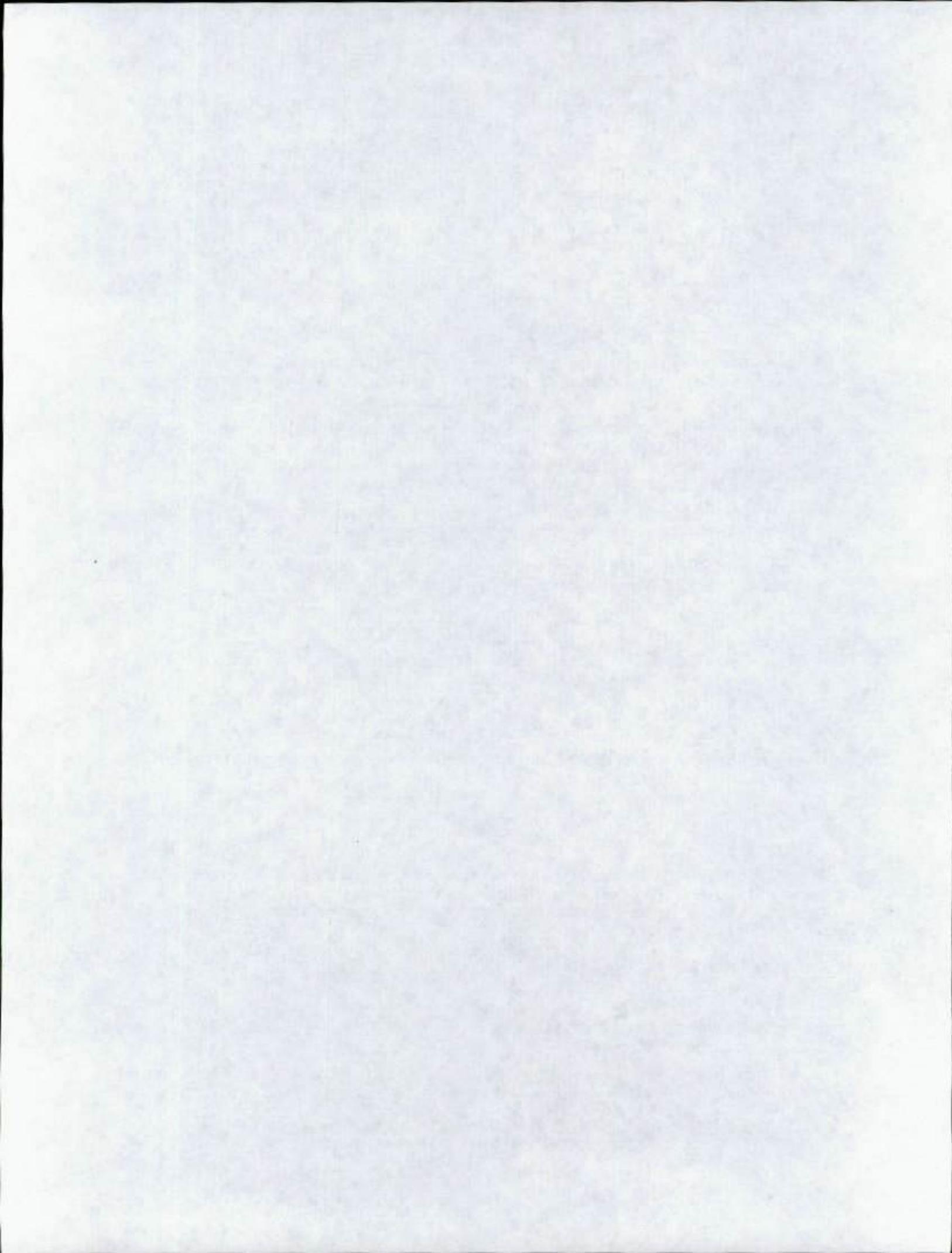
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

6 3 3 1 4 0 4 D I C 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4 contra la Resolución N° 34771 del 27 de julio de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5º del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y traspasó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 333071 de 06 de enero de 2015 impuesto al vehículo de placa SRC-771 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 54050 del 07 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES COTA LIMITADA identificada con N.I.T. 900390787 - 4, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con el código 510 ibidem *"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 21 de octubre de 2016, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-093007-2.

Que mediante Resolución N° 34771 del 27 de julio de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTES COTA LIMITADA identificada con N.I.T. 900390787 - 4, con multa de SEIS (06) SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 510. Esta Resolución quedó notificada personalmente a la empresa Investigada el día 24 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4 contra la Resolución N° 34771 del 27 de julio de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-079996-2 del 31 de agosto de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria, con base en los siguientes argumentos:

1. Presenta como argumentos, los siguientes: "(...) NO EXISTE CONSONANCIA ENTRE MI REPRESENTADA Y UNA SOCIEDAD TOTALMENTE AJENA COMO TRANSPORTES YCATA (...)" al manifestar que no existe congruencia pues en el comparendo se refiere a la empresa TRANS YCATA, la cual no tiene ninguna relación con su representada.
2. De igual manera presenta: "(...) EL VEHÍCULO DE PLACAS CSR-771, JAMAS HA ESTADO VINCULADO CON MI REPRESENTADA (...)"
3. Agrega que "(...) LA SOCIEDAD TRANSCOTA ES DE LAS SOCIEDADES LIMITADAS Y TRANS YCATA ES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS (...)"

PRUEBAS APORTADAS O SOLICITADAS POR EL RECURRENTE

1. Allega copia de oficio radicado ante el Ministerio de Transporte solicitando informar si el vehículo de placas CSR-771 ha estado vinculado a su representada.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa TRANSPORTES COTA LIMITADA identificada con N.I.T. 900390787 - 4 contra la Resolución N° 34771 del 27 de julio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de SEIS (06) SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Sea lo primero advertir que, en efecto, en el escrito de descargos se indicó que el vehículo de placas SRC-771 no se encontraba vinculado a la empresa sancionada. Sin embargo, dicha manifestación no se acompañó de pruebas conducentes, pertinentes y útiles que soportaran lo dicho al hacer uso de su derecho a la defensa. La solicitud al Ministerio de Transporte sobre la desvinculación del vehículo SRC-771, no permitió al Despacho tener certeza de si se encontraba o no vinculado a la empresa sancionada, razón por la cual no se puede tener en cuenta para exonerar a la empresa investigada.

Por su parte, el IUIT 333071 del 06 de enero de 2015, integró el acervo probatorio que dio lugar a la imposición de la sanción, el cual, goza de plena autenticidad de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4 contra la Resolución N° 34771 del 27 de julio de 2017.

conformidad con los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso y fue pruebas concluyente de los hechos. Si bien, en la casilla 16 se indicó: "No tiene Tarjeta de operación vigente transporta personal de cultivos sin extracto de contrato". Esta información fue tenida en cuenta por el Despacho al momento de realizar la adecuación típica como en efecto se realizó al imponer la sanción en concordancia con el numeral 510 de la Resolución 10800 de 2003 que reza: "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida (...)" Por tanto, es claro que no existió una falsa motivación pues el Despacho realizó una adecuación típica de conformidad con el acontecer fáctico y jurídico aplicable al caso.

Ahora bien, a instancia del recurso de reposición, el representante legal de la sociedad sancionada manifestó que el IUIT pluricitado refiere una razón social diferente a la que fue sancionada, a saber: TRANS YCATA S.A. La cual no guarda relación con la empresa investigada y sancionada cuyo nombre corresponde a TRANSPORTES COTA LIMITADA – TRANSCOTA LTDA.

En concordancia con lo anterior, tenemos claro que la infracción se realizó por el vehículo de placas SRC-771 relacionado con la empresa TRANSPORTES HYCATA LTDA, conforme a la verificación del IUIT y el parque automotor.

Por tanto, este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente, pues le asiste razón al evidenciarse la ausencia de vinculación del vehículo con la empresa que representa.

Así las cosas, si bien la conducta infractora consignada por el Agente de Tránsito en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 333071 del 06 de enero de 2015 se adecúa a la descripción típica del código de infracción 510 de la Resolución 10800 de 2003, la sanción no puede recaer sobre la empresa de servicio público de transporte especial TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4 pues el vehículo de placas SRC-771 se encontraba relacionado con la empresa TRANSPORTES HYCATA LTDA.

En atención a que no se puede imponer sanción a la empresa por la vulneración de las normas de transporte realizada por el vehículo de placas SRC-771 pues no existe conexidad entre ellos, en aras de proteger los derechos de la investigada y respetar los fines del Estado Social de Derecho, así como el debido proceso, este Despacho encuentra que no es procedente continuar con la presente investigación.

Tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han sostenido que en la interpretación de la ley se debe tenerse en cuenta todo aquello que lógica y necesariamente está contenido en la norma, tal como se prevé en los preceptos 25 (interpretación auténtica de la ley realizada por el legislador) y 26 (interpretación doctrinal de la ley hecha por jueces y funcionarios del Estado) del Código civil colombiano –C.C.– y mientras la norma jurídica (leyes o actos administrativos), tenga —fuerza obligatoria serán aplicados en tanto no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable (artículo 12 de la ley 153 de 1887).

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4, pese a existir el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 333071 del 06 de enero de 2015, en el que se denota que existió una presunta violación a las normas del Transporte realizada por el vehículo de placas SRC-771, se estableció que no es procedente continuar con el presente proceso administrativo en contra de la empresa investigada toda vez que el mencionado vehículo no guarda relación alguna con la empresa sancionada.

RESOLUCIÓN No.

DEL 63314

04 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4 contra la Resolución N° 34771 del 27 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución N° 34771 del 27 de julio de 2017 con la cual se falla la presente investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Resolución N° 54050 del 07 de octubre de 2016 a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4, y el Informe Único de Infracción de Transporte N° 333071 del 06 de enero de 2015 de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES COTA LIMITADA, identificada con N.I.T. 900390787 - 4 en su domicilio principal en la ciudad de COTA / CUNDINAMARCA En la dirección KM 1 VIA COTA CHIA. Correo Electrónico. cootranscota.ltda@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los,

63314

04 DIC 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Valeria Gómez Rodríguez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Revisó: Andrea Valcárcel Cañón - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

15/11/2017

Detalle Registro Mercantil

04 DIC 2017

63314

Consultar Estadísticas Vereduras Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES COTA LIMITADA
Sigla	TRANSCOTA LTDA.
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0001844893
Identificación	NIT 900390787 - 4
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160331
Fecha de Matrícula	20081015
Fecha de Vigencia	20560929
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	20376211.00
Utilidad/Perdida Neta	376211.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM 1 VIA COTA CHIA
Teléfono Comercial	8640963
Municipio Fiscal	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM 1 VIA COTA CHIA
Teléfono Fiscal	8640964
Correo Electrónico	cotranscota.ltda@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	INT
		ESTACION DE SERVICIO TRANSCOTA	BOGOTÁ	Establecimiento				

Página 1 de 1

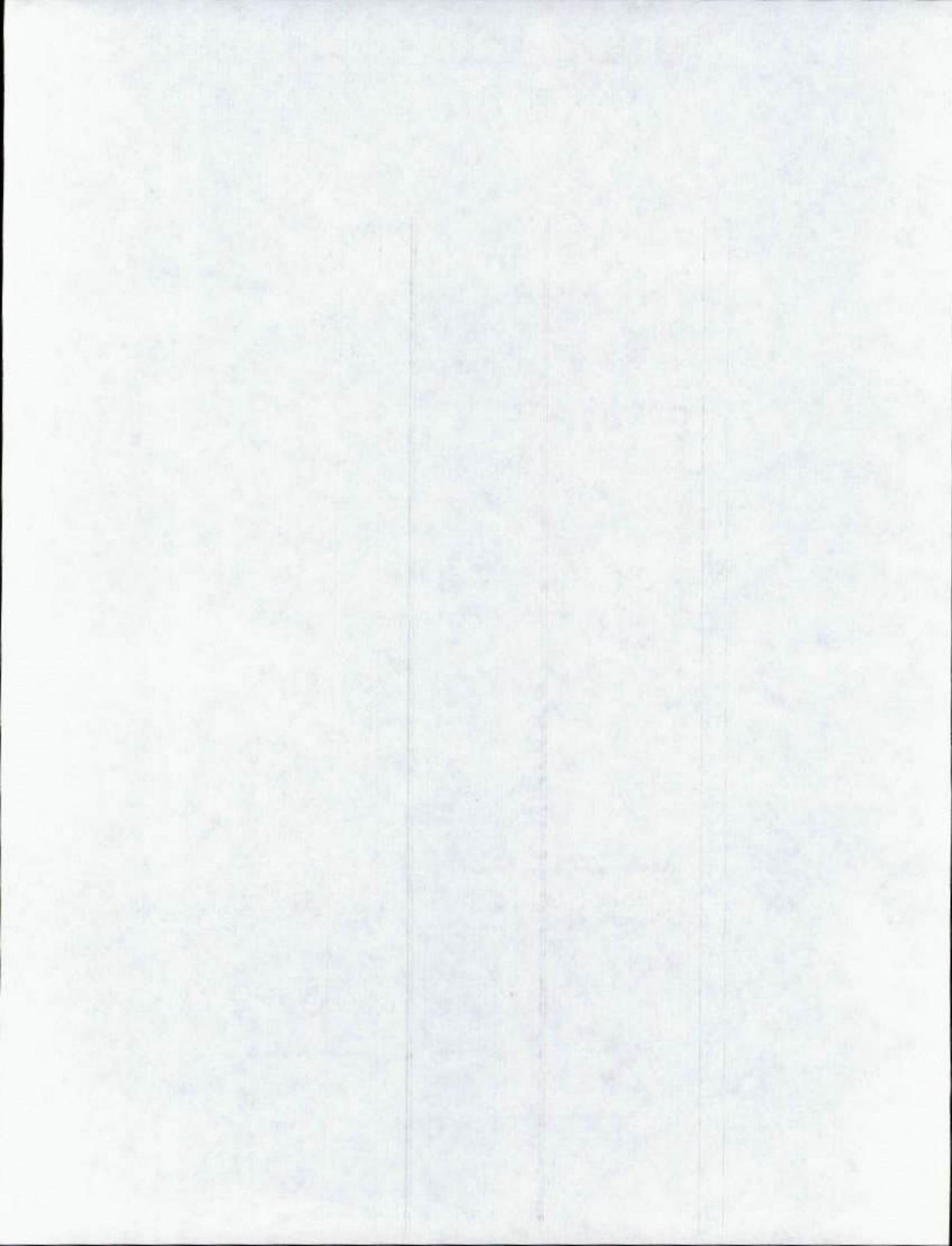
Mostrando 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Representantes Legales](#)
[Contactenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaavalcarcel](#)


CORPACAMARCA - Gestión Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501548451



20175501548451

Bogotá, 04/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES COTA LTDA ✓
KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA ✓
COTA - CUNDINAMARCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63314✓ de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

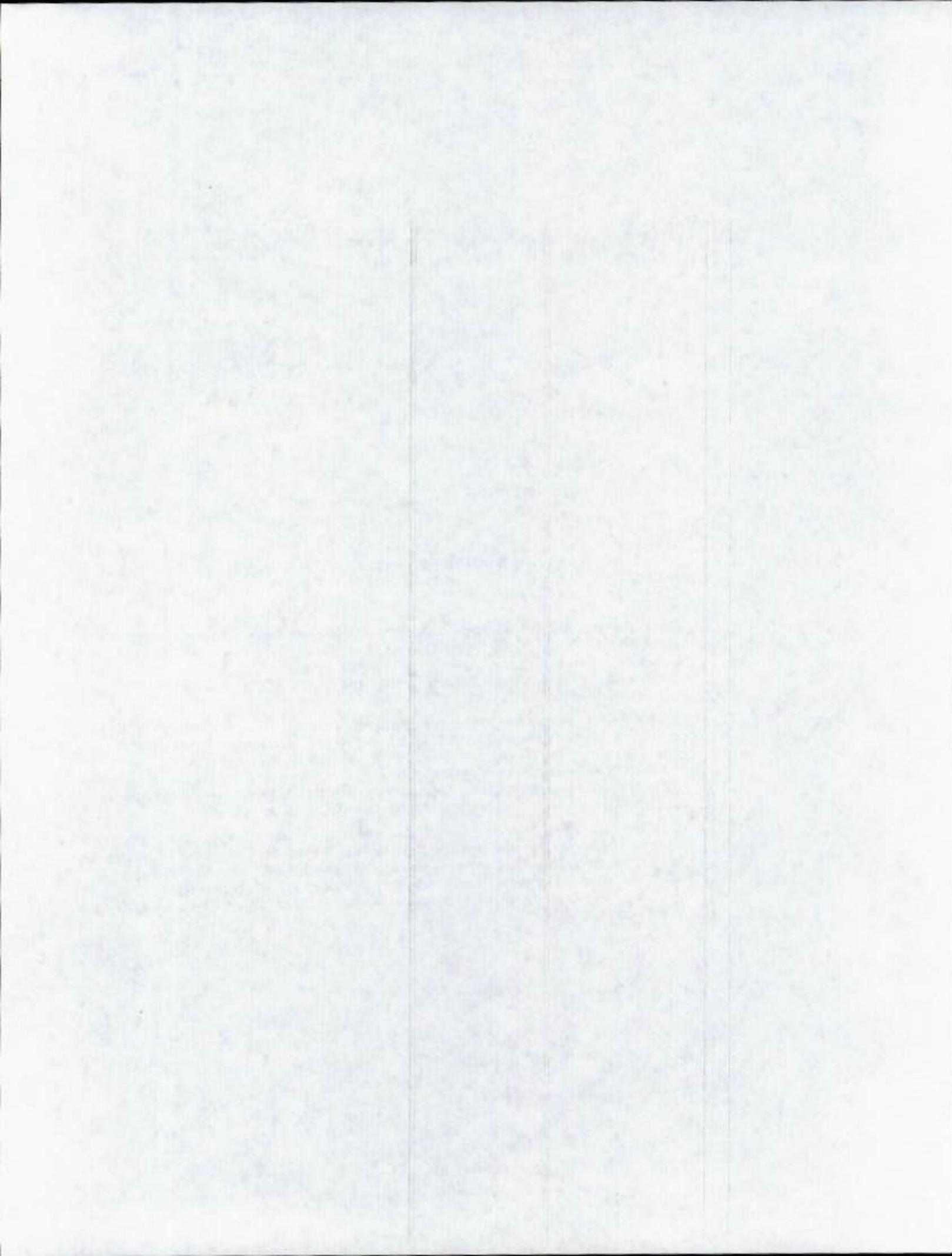
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 63107.odt



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES COTA LTDA
KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA
COTA - CUNDINAMARCA



Servicio Postal Nacional S.A.
NIT 800.082017-9
DG.25.G.95 A.55
Dens. Nat. 01.9095.111.210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 269-21 Banda
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN880124737CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES COTA LTDA

Dirección: KILOMETRO 1 VIA COTA
CHIA

Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/12/2017 15:18:22
Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 21/05/2011

RECIBIDO EN RECLAMO

The image shows a blue library card with a white label area. At the top right, the number "472" is printed above a grid of small squares. To the left of the grid, the text "Indices" and "de Desarrollo" is visible. Below the grid, there are several rows of checkboxes with corresponding labels: "No Escribir", "No Recomendar", "No Consultar"; "Reservado", "Consultar", "Prestar"; "Desarrollado", "Completo", "Completo"; "Indicativo", "General", "General"; and "Folio", "Número de Estación". A large, bold stamp in black ink across the center reads "2 DIC 2017". Below this, handwritten text reads "Angelina Pedrozo" and "66-12345666". At the bottom left, it says "C.C. Centro de Desarrollo". The bottom right corner features a standard linear barcode.